



LEY

**POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 7 QUATER, 10, 10 BIS, 16, 20, 20 BIS, 20 QUATER, 21, 22, 23, 26, 28, 29 BIS Y 29 TER Y EL TÍTULO DEL CAPÍTULO TRES DE LA LEY N.º IX-325 SOBRE LOS JUEGOS DE AZAR, QUE COMPLEMENTA LA LEY CON LOS ARTÍCULOS 2 BIS, 10 QUINQUIES, 15 BIS Y 16 BIS Y POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 20 QUINQUIES Y 20 SEPTIES ARTÍCULOS DE RECONOCIMIENTO PERDIDO
LA LEY**

N.º XIV-3080 de 7 de noviembre de 2024
Vilna

Artículo 1. Modificación del artículo 1

El artículo 1 se reformula como sigue:

«Artículo 1. Objetivos y finalidad

1. La presente Ley tiene por objeto reducir la accesibilidad, el atractivo y el perjuicio potencial (real) para la salud individual de los juegos de azar.
2. La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones y el procedimiento de organización de los juegos de azar y los juegos en máquinas tragaperras en la República de Lituania.».

Artículo 2. Modificación del artículo 2

1. En el artículo 2, los puntos 26 a 29 se renumeran como sigue:

«26) “señal especial de la máquina tragaperras”: una etiqueta adhesiva colocada en la pared de la máquina tragaperras que confirma que la máquina tragaperras tiene un pasaporte de máquina tragaperras;

26 bis) “crédito para máquinas tragaperras” (en lo sucesivo, “crédito”): la suma de dinero expresada en unidades definidas por el software de la máquina recreativa;

27) “máquinas tragaperras”: dispositivo mecánico, electrónico o electromecánico mediante el cual el derecho a empezar a jugar se adquiere mediante una ficha de juego o dinero y que, en función de la capacidad del jugador, ofrece la oportunidad de jugar durante un determinado período de tiempo o de ganar un premio en especie no superior a 30 EUR o una ficha de juego, que puede jugarse en una máquina de juego durante un tiempo adicional o transformarse en un premio en especie no superior a 30 EUR;

27 bis) “**datos operativos de las máquinas tragaperras**” (en lo sucesivo, “datos operativos”): datos sobre la versión del software de la máquina, los registros de tiempo de encendido y apagado de la máquina, así como los registros de tiempo para la apertura y cierre de puertas automáticas en el sitio de juego;

28) “**pasaporte de la máquina tragaperras**”: documento que contiene los datos de la máquina recreativa: el modelo, el fabricante y el número de fábrica de la máquina, el nombre o nombres de los juegos, los métodos de seguridad de los contadores electrónicos, los puntos de sellado de los contadores mecánicos y el número de precintos, así como la comprobación de la conformidad de la máquina recreativa con los requisitos establecidos en esta Ley;

28 bis) “**sistema de información para el control de máquinas tragaperras**” (en lo sucesivo, “LAKIS”, por su versión en lituano): el sistema de información estatal establecido y gestionado por el Servicio de Supervisión para el tratamiento de los datos que le transmite el sistema electrónico de gestión de datos de máquinas necesario para controlar el cumplimiento de las máquinas con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la presente Ley, así como para el tratamiento de los datos sobre los importes depositados en las mesas de juego y los resultados del inventario de fichas que le transmiten las empresas organizadoras de juegos de azar (casino);

29) “**organizador de juegos en máquinas tragaperras**”: una persona jurídica establecida en la República de Lituania, una sucursal de una persona jurídica extranjera establecida en la República de Lituania de conformidad con el procedimiento establecido por la ley, o una persona física que ejerza una actividad individual de conformidad con el procedimiento establecido por la ley.».

29 bis) “**sistema automatizado de gestión electrónica de datos**”: el sistema electrónico utilizado por la empresa de juegos para el tratamiento y la transmisión de los datos de identificación de la máquina (serie y número de la máquina) y el funcionamiento y los contadores electrónicos a LAKIS.».

2. Se deroga el artículo 2, punto 28 bis.

3. El artículo 2, punto 29 bis, se modifica y reformula como sigue:

«29 bis) “**sistema automatizado de gestión electrónica de datos**”: el sistema electrónico utilizado por la empresa de juegos para el tratamiento y la transmisión de los datos de identificación de la máquina (serie y número de la máquina) y el funcionamiento y los contadores electrónicos al sistema de información del control de las máquinas tragaperras.».

4. En el artículo 2, se añade el siguiente punto 31:

«31) “**plataforma de juego a distancia**” (en lo sucesivo, “plataforma”): un conjunto de herramientas informáticas para la organización de juegos a distancia.».

5. En el artículo 2, se añade el siguiente punto 32:

«32) “**juegos problemáticos**”: comportamiento repetitivo que reduce o elimina la capacidad del jugador para controlar el inicio, el final o la intensidad del juego cuando el juego tiene lugar a pesar de los efectos perjudiciales para su salud física y mental, su situación social, financiera o los intereses de otras personas».

6. En el artículo 2, el punto 31 pasa a ser el punto 33.

Artículo 3. Complemento de la Ley con el artículo 2 bis

En la Ley, se añade un artículo 2 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 2 bis. Principios de orden público en materia de juegos en el ámbito de control

La política estatal en materia de control de los juegos se basará en los siguientes principios:

1) reducir la accesibilidad de los juegos, es decir, aplicar medidas reglamentarias para regular la accesibilidad de la oferta de juegos con el fin de gestionar el impacto negativo de los juegos sobre la salud y el entorno vital de los jugadores, el orden público, la educación y la cultura;

2) reducir el atractivo de los juegos de azar, es decir, utilizando medidas educativas y de información pública abiertas a todas las partes interesadas, incluidos los operadores de juegos, para informar al público sobre el impacto de los juegos en la salud y el entorno vital, el orden público, la educación y la cultura.».

Artículo 4. Modificación del artículo 7 quater

El artículo 7 quater, apartado 2, punto 3, se modifica y reformula como sigue:

«3) garantizar la competencia, profesionalidad y cualificación del personal de servicio para jugadores. Un operador de juegos solo podrá admitir a una persona a trabajar si el operador ha obtenido información del registro de sospechosos, acusados y convictos de que la persona no ha sido condenada por los delitos a que se refiere el artículo 11, apartado 3, punto 1, de esta Ley. Al menos una vez al año, el organizador de juegos debe impartir formación sobre la organización de juegos responsables y la prevención del blanqueo de capitales a las personas al servicio de los jugadores;».

Artículo 5. Modificación del artículo 10

1. Se deroga el artículo 10, apartado 7.

2. El artículo 10, apartado 9 bis, queda modificado como sigue:

«9 bis. La publicidad a que se refiere el apartado 9 del presente artículo deberá incluir los

anuncios informativos a que se refiere el artículo 10 *quinquies*, punto 2, de la presente Ley. El contenido de los anuncios informativos y las normas que rigen su presentación en la publicidad serán establecidos por la Autoridad de Control.».

3. El artículo 10, apartado 10, se modifica y reformula como sigue:

«10. Está prohibido acceder a establecimientos de juego (casinos), salas de máquinas tragaperras, instalaciones de bingo, empresas de apuestas y totalizadores a las personas menores de 21 años, así como a las personas que no hayan presentado un documento de identidad, y permitir que las personas menores de 21 años participen en juegos a distancia. Queda prohibida la entrada en los establecimientos de juego (casinos) de personas que posean armas, con excepción de las personas que custodian los establecimientos de juego (casinos) y los funcionarios que desempeñan funciones oficiales de conformidad con la ley. El organizador de juegos velará por el cumplimiento de estos requisitos.».

Artículo 6. Modificación del artículo 10 bis

En el artículo 10 *bis*, el apartado 1 se reformula como sigue:

«1. El lugar en el que se organizan los juegos debe mostrar (tener) notas de advertencia sobre la prohibición de los juegos para menores de 21 años y otras personas a las que se prohíba participar en juegos o locales de juego en virtud de la presente Ley. En los lugares de explotación de juegos, debe facilitarse información sobre la posibilidad de que una persona obtenga un certificado de pago de las cantidades abonadas o de pago del juego ganador. Esta información debe ponerse a disposición de las personas que participen en juegos a distancia.».

Artículo 7. Complemento de la Ley con el artículo 10 *quinquies*

En la Ley, se añade un artículo 10 *quinquies*, con la siguiente redacción:

«Artículo 10 *quinquies*. Organización de juegos responsables

Cuando se presten servicios de juego a distancia y servicios de juego en establecimientos de juego (casinos), salas de máquinas tragaperras, instalaciones de bingo, empresas de apuestas y totalizadores, se aplicarán las siguientes medidas para la organización de juegos responsables:

1) un sistema de control de la aplicación del juego responsable es un mecanismo de control del comportamiento de los jugadores que identifica, evalúa y gestiona los juegos problemáticos de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Ley. A tal fin, el operador de juegos debe establecer procedimientos internos de conformidad con la presente Ley y con los requisitos aprobados por la Autoridad de Control para la organización de juegos responsables, la identificación y gestión de los juegos problemáticos, el control de las cantidades y el tiempo de juego a que se refiere el punto 3 del presente artículo, el control del comportamiento de los

jugadores, la evaluación del riesgo de los juegos problemáticos, el contenido, la forma y la presentación de la información a los jugadores a que se refiere el punto 2 del presente artículo, el contenido, la forma y la presentación al jugador de información sobre el perjuicio potencial (real) causado por el juego y la formación del personal del operador de juegos sobre juegos responsables y prevención del blanqueo de capitales;

2) proporcionar información sobre los riesgos del juego. El operador de juegos debe velar por que los anuncios informativos en relación con la posible adicción al juego o el juego patológico, así como los anuncios informativos sobre los juegos problemáticos en los establecimientos de juego (casinos), las salas de máquinas tragaperras, las instalaciones de bingo, las empresas de apuestas y totalizadores, así como en los sitios web y las aplicaciones móviles del operador de juegos a distancia, especifiquen las modalidades y posibilidades de obtener asistencia para los juegos problemáticos, la posibilidad de presentar solicitudes de inscripción en el Registro de personas restringidas en el juego y el impacto del juego en la salud y el entorno vital, el orden público, la educación y la cultura del jugador;

3) limitación de las cantidades y del tiempo de juego. El operador del juego debe garantizar que el acceso al juego a distancia solo se conceda a una persona después de que:

a) el jugador fije los límites diarios, semanales y mensuales de la cantidad de dinero que puede añadirse a su cuenta de juego una vez iniciada la sesión en su cuenta de juego. El operador de juegos debe garantizar que los límites de la cantidad de dinero que debe añadirse mensualmente a la cuenta de un jugador cumplan los requisitos del Sistema de ejecución responsable del juego del operador de juegos de azar. El operador del juego debe velar por que, cuando el jugador haya alcanzado los límites de la cantidad de dinero que puede añadirse a la cuenta de juego, la oportunidad de aumentar el importe de la reposición de la cuenta de juego y de participar en juegos a distancia se le conceda al jugador no antes de que transcurran 48 horas desde la presentación de dicha solicitud al operador del juego. El operador del juego también debe velar por que se conceda al jugador la posibilidad de aumentar el límite de recarga semanal de la cuenta de juego no antes de la semana siguiente, y que la posibilidad de aumentar el límite de recarga mensual de la cuenta de juego no se conceda antes del mes siguiente;

b) el jugador que se ha conectado a su cuenta de juego determine el importe máximo de una apuesta y la cantidad de dinero que puede ganar durante un período determinado o por juego. El operador del juego debe velar por que, cuando el jugador haya alcanzado los umbrales de apuestas, la posibilidad de aumentar las apuestas y participar en juegos a distancia se conceda al jugador no antes de que transcurran 48 horas desde la presentación de dicha solicitud al operador del juego. El operador del juego también debe velar por que la posibilidad de aumentar la cantidad de dinero que el jugador puede apostar en una semana no se conceda antes de la semana

siguiente, y la posibilidad de aumentar la cantidad de dinero que el jugador puede apostar en un mes no se conceda antes del mes siguiente;

c) el jugador fije un plazo para una conexión única con su cuenta de juego, al término del cual se pone fin a la participación del jugador en juegos a distancia. El operador del juego debe garantizar que, cuando se alcance el plazo, se conceda al jugador la oportunidad de cambiar el plazo y participar en juegos a distancia no antes de 48 horas después de la última conexión a la cuenta de juego del jugador;

4) se controle el proceso de juego. El operador del juego debe asegurarse de que el jugador que participa en juegos a distancia visualice de forma regular y clara a lo largo de todo su juego, el tiempo que ha participado en la actividad, la cantidad total de apuestas que ha realizado y el resultado pertinente de su juego (ganador o perdedor);

5) se controlen los juegos problemáticos. En todos los establecimientos de juego (casinos), salas de máquinas tragaperras, instalaciones de bingo, empresas de apuestas y totalizadores, debe haber una persona designada responsable de identificar el juego problemático que sea empleada en estos sitios de juego a lo largo de su tiempo de trabajo. Estos sitios de juego deben llevar un registro del formato electrónico del juego problemático identificado, cuyo formato será establecido por la Autoridad de Control. Los operadores de juegos que presten servicios de juegos a distancia deben designar a una persona responsable de la identificación de los juegos problemáticos en el marco del juego a distancia, que registre los resultados del análisis del sistema de ejecución responsable del juego a que se refiere el artículo 16, apartado 9, punto 8, de la presente Ley sobre la plataforma;

6) se evalúe el riesgo de juego. La persona designada por el operador de juegos responsable de la identificación de los juegos problemáticos, que haya evaluado la participación del jugador en juegos a distancia de conformidad con las medidas a que se refiere el apartado 3 del presente artículo o, en el caso de los establecimientos de juego (casinos), salas de máquinas tragaperras, instalaciones de bingo, empresas de apuestas y totalizadores, que haya evaluado el juego del jugador con arreglo a las medidas a que se refiere el apartado 5 del presente artículo, habiendo determinado, de conformidad con las exigencias de la evaluación del riesgo de juego problemático, que el juego del jugador corresponde a un alto grado de apreciación del riesgo de juego problemático, debe informar inmediatamente, a más tardar 30 minutos después de la inscripción de su juego problemático en el registro o plataforma de juegos problemáticos, de las posibilidades de restringir su juego con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 10, apartado 20, de la presente Ley, y debe poner fin a los juegos del jugador durante 48 horas y, a partir del momento de la interrupción del juego del jugador, denegar al jugador el acceso a los locales del operador del juego e impedir el acceso a la cuenta de juego del jugador;

7) se controle una tarjeta de jugador única que fija el importe máximo para los juegos. Por “tarjeta de jugador” se entiende una tarjeta expedida a cada jugador individualmente, en la que se registran los importes de los premios abonados y las cantidades pagadas.».

Artículo 8. Complemento de la Ley con el nuevo artículo 15 bis;

se completa la Ley con el nuevo artículo 15 bis:

«Artículo 15 bis. Sistema de información para el control de máquinas tragaperras

1. El sistema de información para el control de máquinas tragaperras (en lo sucesivo, “LAKIS”, por su versión en lituano) es un sistema de información estatal diseñado para:

1) gestionar los datos transmitidos por el sistema de gestión de datos de las máquinas tragaperras electrónicas necesarios para controlar la conformidad de las máquinas con los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta Ley;

2) gestionar el inventario de los resultados de las cantidades y fichas depositadas en las mesas de juego, transmitidas por las empresas que organizan el juego en establecimientos de juego (casinos);

3) gestionar los datos de las plataformas de los operadores de juegos relativos al control de la organización de juegos responsables por parte de las empresas de juego.

2. El gestor de LAKIS y el gestor de datos de LAKIS es la Autoridad de Control.

3. En LAKIS se tratarán los siguientes datos protegidos:

1) identificación de las máquinas tragaperras (serie y número de las máquinas);

2) datos sobre el funcionamiento de las máquinas y contadores electrónicos;

3) datos sobre las cantidades pagadas en las mesas de juego y los resultados del inventario de fichas;

4) datos de la plataforma a que se refiere el artículo 16, apartado 9, puntos 1, 4, 7, 8, 9 y 10, de la presente Ley.

4. Los datos personales de los jugadores, protegidos por LAKIS, serán tratados como confidenciales y podrán ser comunicados a otras personas si el derecho de acceso a esta información está previsto por ley o por su legislación de aplicación.».

Artículo 9. Renumeración del antiguo artículo 15 bis

El antiguo artículo 15 bis pasa a ser el artículo 15 ter.

Artículo 10. Modificación del artículo 16

El artículo 16 se reformula como sigue:

«Artículo 16. Requisitos aplicables a los dispositivos de juego, máquinas tragaperras

y plataformas de juego a distancia

1. En la República de Lituania solo podrán ponerse en funcionamiento dispositivos de juego nuevos y no utilizados, siempre que sean fabricados por un fabricante titular de la licencia correspondiente (certificado) y que sus tipos sean aprobados por la Autoridad de Control de conformidad con el procedimiento establecido por el Gobierno.

2. La reserva de premios para las máquinas de categoría A será de al menos el 90 % y la reserva de premios para las máquinas de categoría B no será inferior al 80 % del importe total de las contribuciones.

3. Todos los dispositivos de juego deben ser propiedad de la empresa que organice el juego; de lo contrario, pueden ser arrendados.

4. Un operador de juegos que organiza juegos a distancia está obligado a crear una plataforma por su propia cuenta. Todos los dispositivos de juego, dispositivos de juego a distancia y plataformas deben cumplir los requisitos establecidos y aprobados por esta Ley y por la Autoridad de Control.

5. Todas las máquinas de juego, máquinas de juego a distancia y plataformas deben disponer de un certificado expedido por organismos acreditados que acredite que cumple los requisitos establecidos en esta Ley y por la Autoridad de Control. Solo los organismos acreditados realizarán la evaluación de la conformidad de los dispositivos de juego, los dispositivos de juego a distancia y las plataformas con los requisitos establecidos en la presente Ley y en la Autoridad de Control, y expedirán certificados de conformidad. Los organismos acreditados de países no pertenecientes a la UE y los certificados expedidos por estos organismos acreditados podrán ser reconocidos por decisión de la Autoridad de Control. El procedimiento de reconocimiento de los organismos acreditados en un tercer Estado y los certificados expedidos por estos serán establecidos por la Autoridad de Control. Los dispositivos y plataformas de juego a distancia deben ser propiedad del operador de juegos o estar legalmente gestionados y establecidos por ellos y almacenados en la República de Lituania o en otro Estado miembro.

6. Los dispositivos de juego se inscribirán en el Registro de dispositivos de juego de Lituania, y los dispositivos y las plataformas de juego a distancia se inscribirán en el libro de registro de dispositivos de juego a distancia según el procedimiento establecido por la Autoridad de Control.

7. Todos los dispositivos de juego, dispositivos de juego a distancia y plataformas que estén en posesión de un certificado deberán llevar una marca específica de conformidad con el procedimiento establecido por la Autoridad de Control. Está prohibido utilizar dispositivos de juego, dispositivos de juego a distancia y plataformas que no estén certificados y que no estén

etiquetados con arreglo al procedimiento prescrito. Queda prohibida la utilización, en el territorio de la República de Lituania, de dispositivos electrónicos o mecánicos, máquinas expendedoras de billetes electrónicos, máquinas tragaperras y otros dispositivos similares en su forma o contenido a máquinas tragaperras y máquinas de juego a distancia, no previstos en la presente Ley, salvo en las excepciones previstas en la presente Ley.

8. El operador del juego debe conservar la información sobre los dispositivos de juego a distancia y sobre la plataforma durante un período de 8 años a partir de la fecha de terminación del contrato de juego a distancia y protegerla contra la destrucción, modificación y divulgación accidentales o ilícitas, y cualquier otro tratamiento ilícito.

9. El operador del juego debe garantizar que la siguiente información sea tratada de forma centralizada y directamente accesible en la plataforma:

1) nombre, apellidos, número de identificación personal del jugador (número de identificación personal del extranjero u otra secuencia única de caracteres asignada al extranjero para identificar a la persona o, en su defecto, la fecha de nacimiento del extranjero) y nacionalidad;

2) copias de documentos relativos a la identificación de la identidad del jugador, el origen de los fondos y activos y la fecha de actualización de los documentos;

3) las direcciones IP del jugador;

4) historial de los inicios y finales de sesión en la cuenta de juego del jugador (fecha y hora);

5) el contrato de juego a distancia del jugador y sus modificaciones;

6) las cuentas de pago indicadas por el jugador, los importes de los premios que se les abonaron y los importes con los que se abonó la cuenta de juego del jugador;

7) el jugador estará sujeto a las restricciones y límites establecidos en el artículo 10 *quinquies*, punto 3, de la presente Ley;

8) comunicación con el jugador, resultados del análisis del sistema de control para garantizar el juego responsable;

9) si se rechazan las transacciones financieras, una declaración explicativa de por qué la operación no se ha completado de la misma manera que se inició;

10) saldo de los juegos del jugador (fecha, hora, cantidades ingresadas en la cuenta de juego del jugador, tipo de juego, nombre del juego, la empresa de apuestas o el evento totalizador, las apuestas realizadas, los premios abonados, las cantidades pagadas con cargo a la cuenta de juego del jugador, el saldo pertinente en la cuenta de juego del jugador);

11) un estado financiero a partir de los datos disponibles en la plataforma por período de tiempo, el tipo de juego a distancia, las cantidades abonadas por la participación en el juego, el

pago de los premios, el resultado de la actividad (a partir de las cantidades abonadas por participar en el juego, el pago de los premios).

10. Una empresa solo podrá modificar o introducir nuevas máquinas tragaperras, máquinas de juego a distancia y plataformas después de haber cumplido los requisitos establecidos en los apartados 5, 6, 7 y 9 del presente artículo y haber obtenido la autorización de la Autoridad de Control de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley.

11. Las empresas operadoras de juegos deberán conectar las máquinas tragaperras a un sistema electrónico de gestión de datos de máquinas tragaperras por cable, radio, fibra óptica u otros medios electromagnéticos.».

12. Todas las máquinas tragaperras deben disponer de contadores electrónicos que registren, por orden ascendente, los siguientes datos de las máquinas tragaperras:

- 1) crédito o unidades monetarias apostadas;
- 2) crédito o unidades monetarias ganadas;
- 3) unidades de crédito o monetarias pagadas en establecimientos de juego (casinos) o salas de máquinas tragaperras (si dicha funcionalidad está instalada en la máquina);
- 4) crédito o unidades monetarias ganadas con los botes de las máquinas de categoría A (cuando la máquina tenga esta función);
- 5) número de juegos finalizados.

13. Las empresas que operan juegos deben garantizar que la Autoridad de Control pueda conectarse a su sistema de gestión de datos de máquinas de juego electrónicas a distancia e inspeccionar los datos que trata.».

Artículo 11. Complemento de la Ley con el nuevo artículo 16 bis

En la Ley, se añade un nuevo artículo 16 *bis* con la siguiente redacción:

«Artículo 16 bis. Conexión de la plataforma a LAKIS

La plataforma se conectará a LAKIS de conformidad con el procedimiento establecido por la Autoridad de Control. La plataforma registrará y transmitirá a LAKIS los datos a que se refiere el artículo 16, apartado 9, puntos 1, 4, 7, 8, 9 y 10, de la presente Ley al menos cada 30 días.».

Artículo 12. Renumeración del antiguo artículo 16 bis

El antiguo artículo 16 *bis* pasa a ser el artículo 16 *ter*.

Artículo 13. Modificación del artículo 20

1. El artículo 20, apartado 2, se modifica y reformula como sigue:

«2. A petición del jugador, el operador del juego debe, a más tardar en un plazo de 5 días hábiles, expedir al jugador los documentos que confirmen las cantidades depositadas por él o las ganancias que se le han abonado.».

2. El artículo 20, apartado 3, se modifica y reformula como sigue:

«3. El operador del juego debe conservar los documentos y la información sobre las personas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo durante 10 años y los presentará únicamente al Servicio de Supervisión, a los funcionarios encargados de la instrucción, a los fiscales o al tribunal de conformidad con el procedimiento establecido por la ley, así como a la Inspección Tributaria del Estado cuando sea necesario para el desempeño de las funciones de administración tributaria.».

3. El artículo 20, apartado 4, se modifica y reformula como sigue:

«4. El operador del juego estará obligado a: informar a la Inspección Tributaria del Estado de las cantidades pagadas y de los premios abonados, de conformidad con el procedimiento establecido por el Jefe de la Inspección Tributaria del Estado, si las cantidades pagadas y los premios abonados superan el importe establecido en el artículo 9, apartado 9, de la Ley de la República de Lituania sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.».

Artículo 14. Modificación del artículo 20 bis

El artículo 20 bis, apartado 2, punto 1, se modifica y reformula como sigue:

«1) las personas menores de 21 años y las personas cuya participación en juegos esté prohibida en las condiciones establecidas en el artículo 10, apartado 3, de la presente Ley tendrán prohibido participar en juegos a distancia;»

Artículo 15. Modificación del artículo 20 quater

El artículo 20 quater, apartado 4, punto 5, se modifica como sigue:

«5) los anuncios informativos a que se refiere el artículo 10 quinquies, punto 2, de la presente Ley».

Artículo 16. Derogación del artículo 20 quinquies

El artículo 20 quinquies queda derogado.

Artículo 17. Derogación del artículo 20 septies

El artículo 20 septies queda derogado.

Artículo 18. Modificación del título del Capítulo Tres

El título del Capítulo Tres queda modificado como sigue:

**«CAPÍTULO TRES
CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA ABRIR SALAS DE MÁQUINAS
TRAGAPERRAS, INSTALACIONES DE BINGO, ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO
(CASINOS), COMPLEMENTOS O MODIFICACIONES Y CANCELACIÓN DE
LICENCIAS.».**

Artículo 19. Modificación del artículo 21

1. El artículo 21, apartado 4, punto 4 *bis*, se modifica y reformula como sigue:

«4) una descripción de los dispositivos y plataformas de juego a distancia y los datos que demuestren su conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ley y en la Autoridad de Control.».

2. El artículo 21, apartado 6, se modifica y reformula como sigue:

«6. Los funcionarios y empleados del servicio de supervisión comprobarán si los locales en los que van a abrirse máquinas, salas de bingo o establecimientos de juego (casinos) cumplen los requisitos que les sean aplicables. La solicitud de autorización para abrir salas de máquinas tragaperras o salas de bingo, establecimientos de juego (casinos) o juegos a distancia debe examinarse en un plazo de 30 días naturales a partir de su recepción. Si se solicitan documentos e información adicionales, el plazo de 30 días se recalculará a partir de la fecha de presentación de la información adicional o de las aclaraciones y correcciones. El plazo total para la concesión de la autorización no excederá de 60 días naturales a partir de la fecha en que se hayan presentado por primera vez todos los documentos y las indicaciones pertinentes.».

Artículo 20. Modificación del artículo 22

1. El artículo 22, apartado 1, punto 4, se modifica y reformula como sigue:

«4) los dispositivos de juego o los dispositivos o plataformas de juego a distancia no cumplen los requisitos establecidos en la presente Ley y por la Autoridad de Control;».

2. El artículo 22, apartado 1, punto 6, se modifica y reformula como sigue:

«6) la información o las medidas facilitadas a la Autoridad de Control no permiten el acceso a distancia a las máquinas y plataformas de juego a distancia del operador de juegos.».

Artículo 21. Modificación del artículo 23

En el artículo 23, apartado 8, se añade un punto 3, con la siguiente redacción:

«3) el operador de juegos desea sustituir la plataforma o plataformas en uso por otras

plataformas o cambiar el número de plataformas utilizadas.».

Artículo 22. Modificación del artículo 26

El artículo 26, apartado 1, se modifica y reformula como sigue:

«1. La Autoridad de Control es un organismo dependiente del Ministerio de Hacienda de la República de Lituania que, junto con otras instituciones y organismos estatales y municipales, participa en la formulación y aplicación de la política estatal en el ámbito de la organización y el control de las actividades de juego y máquinas tragaperras y lleva a cabo la supervisión de las actividades de juego y de máquinas tragaperras con el fin de garantizar el desarrollo equitativo y transparente de las actividades de juego y máquinas tragaperras, la protección de los derechos de los jugadores y de las personas que juegan en máquinas tragaperras y sus intereses legítimos.».

Artículo 23. Modificación del artículo 28

1. El artículo 28, punto 6, se reformula como sigue:

«6) proyecto de ley sobre la organización de juegos y juegos en máquinas y presentar propuestas a las autoridades públicas para mejorar la legislación en materia de juegos y juegos en máquinas tragaperras».

2. El artículo 28, punto 8, se reformula como sigue:

«8) tratar los datos de las personas que hayan presentado solicitudes de exclusión del juego, incluidas categorías especiales de datos personales (incapacidad o capacidad limitada de las personas en este ámbito);».

3. En el artículo 28, se añaden los puntos 10 a 12 siguientes:

«10) supervisar la organización de juegos responsables por parte de los operadores de juegos;

11) desarrollar, coordinar y supervisar programas de prevención de los problemas de juego y aplicar las medidas contempladas en el programa de prevención de problemas del juego para prevenir los juegos problemáticos en el ámbito de su competencia;

12) ejercer las demás funciones previstas en la presente Ley.»

Artículo 24. Modificación del artículo 29 bis

1. El artículo 29 bis, apartado 3 se modifica y reformula como sigue:

«3. Por circunstancias atenuantes se entenderá que una empresa:

1) no causó daños al cometer la infracción;

2) impide voluntariamente las consecuencias de la infracción;

3) coopera de buena fe con la Autoridad de Control durante la inspección;

- 4) notifica la infracción a la Autoridad de Control y le pone fin;
- 5) si la Autoridad de Control ha puesto en conocimiento de la empresa irregularidades o deficiencias operativas, reconoce que ha cometido la infracción y pone fin a esta;
- 6) adopta medidas por iniciativa propia para prevenir futuras infracciones de la misma naturaleza o de naturaleza similar;».

2. El artículo 29 *bis*, apartado 4 se modifica y reformula como sigue:

- «4. Por circunstancias agravantes se entenderá que una empresa:
- 1) al cometer la infracción causó un perjuicio en la medida en que, si es posible determinarlo, excede de 500 prestaciones sociales básicas;
 - 2) no coopera con la Autoridad de Control;
 - 3) continúa la infracción a pesar de que la Autoridad de Control ha llamado la atención sobre las irregularidades o deficiencias operativas de la empresa;
 - 4) ha cometido la infracción intencionadamente;
 - 5) ha cometido una infracción de carácter continuado;
 - 6) ha cometido una infracción continuada;
 - 7) ha cometido, en los últimos 5 años, una infracción de la legislación que regula las actividades de juego y ha sido objeto de al menos una sanción.».

3. El artículo 29 *bis*, apartado 6 se modifica y reformula como sigue:

«6. Al considerar la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley, teniendo en cuenta las circunstancias a que se refiere el apartado 3 de este artículo y la ausencia de circunstancias agravantes a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, la Autoridad de Control podrá, sobre la base de criterios de equidad y razonabilidad, abstenerse de imponer sanciones si la infracción es de menor importancia y no causa un perjuicio sustancial a los intereses protegidos por la ley, y si la Autoridad tiene motivos para creer que el incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de los requisitos establecidos pueden subsanarse por otros medios.».

Artículo 25. Modificación del artículo 29 *ter*

El artículo 29 *ter* se modifica y reformula como sigue:

«Artículo 29 *ter*. Sanciones y procedimientos para su imposición

1. Por las infracciones del artículo 7 *quinquies*, apartados 1 y 10, el artículo 10, apartados 9, 9 *bis*, 9 *ter*, 10, 19 y 21, y los artículos 10 *quinquies*, 11, 13 y 20 *nonies*, de la presente Ley, la Autoridad de Control impone a la empresa una multa de entre el 3 % y el 5 % de los ingresos anuales brutos del año natural anterior (importe obtenido de las apuestas realizadas por los jugadores menos el importe de los premios efectivamente abonados a los jugadores).

2. A las empresas que hayan cometido una de las infracciones contempladas en el apartado 1 del presente artículo en el plazo de un año a partir de la fecha en que la decisión de imponer la sanción a que se refiere el apartado 1 del presente artículo adquiera firmeza, se le impondrá una multa de entre el 8 % y el 10 % de los ingresos anuales brutos del año natural anterior (el importe obtenido de las apuestas realizadas por los jugadores menos el importe de los premios efectivamente abonados a los jugadores) por la Autoridad de Control.

3. Por las infracciones del artículo 10, apartados 3, 5, 6, 8, 10 *bis*, 11, 13, 15, 17, el artículo 10 *bis*, apartado 1, el artículo 10 *ter*, apartado 3, el artículo 10 *quater*, apartados 1 y 3, el artículo 12, apartados 2, 3, 4 y 5, los artículos 15 a 20, el artículo 20 *bis*, apartados 1 y 2, el artículo 20 *ter*, el artículo 20 *quater*, apartados 3, 4, 5, 8 y 9, el artículo 20 *sexies*, apartados 1, 2 y 3, y el artículo 25, apartado 1, la Autoridad de Control impondrá a la empresa una multa de entre el 2 % y el 4 % de los ingresos anuales brutos del año natural anterior (el importe obtenido de las apuestas realizadas por los jugadores menos el importe de los premios efectivamente abonados a los jugadores).

4. La empresa que haya cometido una infracción de la presente Ley a que se refiere el apartado 3 del presente artículo en el plazo de un año a partir de la fecha en que adquiera firmeza la resolución sancionadora a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, será sancionada con una multa de entre el 6 % y el 8 % de los ingresos brutos anuales del año natural anterior (a partir del importe de las apuestas realizadas por los jugadores menos el importe de los premios efectivamente abonados a los jugadores).

5. El importe de base de la multa se determinará sobre la base de los importes a que se refieren los apartados 1 a 4 del presente artículo y se calculará sobre la base de la media de las multas mínimas y máximas establecidas en dichos apartados. Cuando concurren circunstancias atenuantes, por cada circunstancia atenuante, el importe de la multa se reducirá en un importe igual al 0,15 % de los ingresos anuales brutos del año natural anterior y, en caso de que concurren circunstancias agravantes, el importe de la multa se incrementará por cada circunstancia agravante en un importe igual al 0,15 % de los ingresos anuales brutos del año civil anterior. Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, la multa se impondrá en función de su número.

6. El director de la Autoridad de Control evaluará, al imponer una multa, las propuestas de la Comisión Consultiva (en lo sucesivo, la “Comisión”). La Autoridad de Control determinará el procedimiento de composición de la Comisión, la cuestión de la imposición y la determinación del importe de la multa en la reunión del panel de la Comisión y la toma de decisiones de la Comisión.

7. La empresa a la que deba imponerse una multa será informada de la reunión del panel

al menos con 10 días hábiles de antelación. La empresa a la que deba imponerse una multa tendrá derecho a presentar cualquier prueba que demuestre la inexistencia de una violación de la presente Ley, circunstancias atenuantes u otras pruebas pertinentes para la imposición de una multa y el importe de la multa, antes del comienzo de la reunión de la Comisión.

8. En su caso, se invita a asistir a la reunión del panel a los representantes de la empresa a la que se ha de imponer la multa, a otras partes interesadas, así como a las personas cuya presencia sea necesaria para examinar adecuadamente la cuestión de la imposición y la determinación del importe de la multa (testigos, expertos, especialistas u otras personas). La ausencia de representantes de la empresa a la que deba imponerse la multa o de otras partes interesadas, siempre que hayan sido debidamente informados de la audiencia, no impedirá la celebración de una reunión de la Comisión ni el examen de la cuestión de la imposición de una multa y la determinación del importe de la multa impuesta.

9. La empresa a la que deba imponerse una multa o ya se le haya impuesto y otras partes interesadas tendrán acceso al material recogido por la Autoridad de Control en el que se basa la imposición y determinación del importe de la multa, con excepción de la información que constituya un secreto público, oficial o comercial de otros operadores económicos o cuya divulgación vulnere el derecho de privacidad de una persona física.

10. Al final de la reunión, en el plazo de 5 días hábiles, la Comisión presentará sus propuestas de imposición de una multa al director de la Autoridad de Control para su examen, que adoptará una decisión definitiva sobre la imposición de la multa y sobre el importe de la multa que debe imponerse a más tardar 5 días hábiles después de la fecha de recepción de las propuestas de la Comisión. La decisión del Director de la Autoridad de Control relativa a la imposición de una multa y al importe de la multa impuesta, en la que se expongan los motivos de la decisión, los motivos de la decisión y el procedimiento de recurso contra la decisión, se comunicará a la empresa a la que se refiera la decisión en un plazo de 3 días hábiles.».

Artículo 26. Entrada en vigor, ejecución y aplicación de la Ley

1. La presente Ley, con excepción de los artículos 1, 3, 11 y 12, y los apartados 4, 5, 7 y 10 del presente artículo, entrará en vigor el 1 de noviembre de 2025.
2. Los artículos 1 y 3 de la presente Ley entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2024.
3. Los artículos 11 y 12 de la presente Ley entrarán en vigor el 1 de mayo de 2026.
4. El Director de la Autoridad de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda de la República de Lituania (en lo sucesivo, la «Autoridad de Control») adoptará la legislación de aplicación de la presente Ley a más tardar el 31 de mayo de 2025.
5. El Jefe de la Inspección Tributaria del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda

de la República de Lituania adoptará la legislación de aplicación de la presente Ley a más tardar el 31 de julio de 2025.

6. Los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por infracciones de la presente Ley iniciados y no concluidos antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley estarán sujetos a las normas de la Ley del juego de la República de Lituania en vigor antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

7. Las empresas autorizadas a operar juegos a distancia antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley y que tengan la intención de continuar la actividad de organización de juegos a distancia después de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley presentarán a la Autoridad de Control, a más tardar el 1 de diciembre de 2025, una solicitud de complemento de la autorización para la organización de juegos a distancia, indicando la plataforma de juegos a distancia utilizada y, al mismo tiempo, presentarán los documentos y las indicaciones previstos en el artículo 21, apartado 4 *bis*, punto 4, de la Ley del juego, tal como se establece en el artículo 19, apartado 1, de la presente Ley.

8. Las solicitudes de permisos iniciadas y no concluidas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley en relación con la apertura de salas de máquinas tragaperras, instalaciones de bingo, establecimientos de juego (casinos) o la organización de juegos a distancia estarán sujetas a lo dispuesto en la presente Ley a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

9. Las solicitudes de permisos presentadas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley en relación con la apertura de salas de máquinas tragaperras, instalaciones de bingo, establecimientos de juego (casinos) o la organización de juegos a distancia estarán sujetas al plazo previsto en el artículo 21, apartado 6, de la Ley sobre el juego, en el que la Autoridad de Control expide un permiso o adopta una resolución denegatoria, que se reanudará a partir de la fecha de entrada en vigor de dicha Ley.

10. A más tardar el 1 de enero de 2026, el Gobierno de la República de Lituania preparará y presentará al Parlamento de la República de Lituania un proyecto de modificación de la Ley sobre los juegos de azar relativo a la introducción de una tarjeta de jugador única.

Por la presente, promulgo esta Ley aprobada por el Parlamento de la República de Lituania.